

## reparos recurso de apelación proceso 2022-073-99

sandra gonzalez <samygo123@hotmail.com>

Mié 31/05/2023 14:56

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio

<cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>;roberto vanegas <Roberto\_andres93@hotmail.com>

 2 archivos adjuntos (859 KB)

REPAROS RECURSO DE APELACION CATALINA POVEDA CUARTO DE FAMILIA.pdf; CamScanner 31-05-2023 14.51.pdf;

**SANDRA MILENA GONZALEZ GONZALEZ.**



Señor

**JUEZ CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD**

Armenia Quindío.

**Radicado : 2022-073-99**

**Demandante: LUIS ENRIQUE SANCHEZ ECHEVERRI.**

**Demandado : CATALINA YISETH POVEDA SANTOS.**

**Referencia: Reparos a la sentencia del 26 de mayo de 2023**

**SANDRA MILENA GONZALEZ GONZALEZ**, actuando como apoderada judicial de la señora **CATALINA YISETH POVEDA SANTOS**, me permito pronunciarme en debida forma sobre los reparos a la sentencia del 26 de mayo del año 2023 a través del recurso de Apelación interpuesto a la sentencia que resuelve objeciones en la Liquidación de la Sociedad Conyugal de las partes, estando en tiempo oportuno para hacerlo teniendo en cuenta lo siguientes.

#### **FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO**

Antes de pronunciarme a los reparos, es importe indicarle al Tribunal Superior Sala Civil Familia Laboral, a efectos de exponerle las razones de apelación frente a la diligencia que resolvió objeciones a los inventarios y avalúos, teniendo en cuenta que en el momento de hacerlo en audiencia el Señor Juez manifestó que los mismo podían ser allegados a su despacho dentro de los tres (3) días que concede la norma y por esta razón se obedeció al a quo y se realizan en esta oportunidad procesal de la siguiente manera.

**Primero:** En lo que tiene que ver con los certificados solicitados por el Juzgado Cuarto de Familia a las entidades éxito y Actuar famiempresas, no se está de acuerdo con lo resuelto por el señor Juez teniendo en cuenta lo siguiente:

En la audiencia de objeciones a inventarios y avalúos, se indicó que debía oficiarse a las entidades Éxito y Actuar famiempresas, donde debían enviar los saldos adeudados por las partes al 21 de abril del año 2022,

**Edificio Colseguros calle 21 No. 16-46 oficina 706, Celulares 3104476178 -3146179595**

**Correo Electrónico [samygo123@hotmail.com](mailto:samygo123@hotmail.com)- [micarper@hotmail.com](mailto:micarper@hotmail.com)**

**Armenia Quindío**



por parte del Juzgado se enviaron los oficios a estas entidades, pero en el oficio enviado al Grupo éxito se cometieron varios errores por parte del despacho en el nombre de la persona vinculada al crédito y en la empresa que se estaba requiriendo, sin embargo la suscrita solicito en tiempo oportuno que se corrigiera este oficio obrante a (folio 26 y 28) y se envió nuevamente con los datos correctos (a folio 27), pero a la fecha de la diligencia del 26 de mayo del año 2023, esta entidad contesto el 16 de mayo de 2023 que esta respuesta no podía ser dada por el Grupo Éxito (folio 30), porque estos préstamos los manejaba el Fondo de Empleados y debían trasladar esta solicitud a esta entidad, sin llegar respuesta para el momento de la diligencia.

El señor Juez dijo en la audiencia del 26 de mayo de 2023, al minuto 22-02, tenemos entonces un pasivo denominado del Grupo Éxito que relaciono el señor **LUIS ENRIQUE SANCHEZ ECHEVERRI**, en la audiencia pasada se objetó el mismo, indicando que no había soporte, no obstante se decretó como prueba para que aportara documento requerido a ese crédito, recuérdese que cualquier crédito este en cabeza de quien este, hace parte de la masa social, a menos que se demuestre que se invirtió en cosas muy personales, como no hay prueba de que este crédito se haya invertido en algo personal en el momento del divorcio, por supuesto que es un pasivo de la masa social y el soporte del grupo éxito que fue aportado en efecto se tiene que se deben esos (\$9.000.000) millones de pesos, no en abril 21 del 2022 que fue el divorcio, pero la certificación si aparece en septiembre 20 del mismo año, la relación fueron de 5 meses aproximadamente, pero el crédito aún está vigente, inclusive ahora en día está más alto, es un crédito que tiene el señor **LUIS ENRIQUE SANCHEZ ECHEVERRI**, no obstante la certificación del fondo de empleados que apporto el doctor Roberto y que la mostro en cámara y que estamos haciendo valer por valor de (\$9.000.0000). Es aceptada por el despacho.

Ante esta consideración el señor Juez, acepto un recibo acercado por el apoderado judicial del señor **LUIS ENRIQUE SANCHEZ ECHEVERRI**, el cual fue allegado con los inventarios y avalúos el día 2 de marzo del año 2023 (folio 20, hoja 5 del expediente digital y extrañamente reenviado folio 32), certificado que



tiene como fecha 20 de septiembre del año 2022 y en la diligencia el señor Juez manifestó que aunque este recibo era de septiembre del año 2022, solo eran 5 meses de diferencia, con lo cual no se está de acuerdo en razón a que no se tiene una certificación en el proceso del Fondo de Empleados de Almacenes Éxito, que nos indique que en realidad que esto es lo que debe a la fecha 21 de abril del año 2022, y digo esto porque esta certificación llegó a la casa de la demandada, certificación al Fondo de Empleados Almacenes Éxito y la misma fue expedida con otros valores diferentes a los cobrados en esta diligencia, por ello es necesario establecer el valor real a la fecha 21 de abril del año 2022. (Se anexa certificación, donde estipula que se adeuda de los (\$9.000.000) millones cobrados (\$4.857.517) de los créditos que dejó el demandante se adeudaban. Suma diferente a la aceptada por el despacho.

En relación a la empresa Actuar FAMIEMPRESAS, si llegó una respuesta de esta entidad (a folio 25 del expediente digital), donde manifiestan que la señora **CATALINA YISETH POVEDA SANTOS**, tiene un crédito con la entidad por valor de **(\$12.266.000)**, pero con extrañeza nota la suscrita que el señor Juez no lo tuvo en cuenta (minuto 30.24 de la grabación), ni siquiera nombro que había llegado esta respuesta de esta entidad, simplemente opto por aceptar el valor relacionado por la suscrita en la diligencia de inventarios y avalúos por un valor **(\$10.135.000)**, sin explicación, solo porque él lo considero así, donde existe una diferencia marcada de \$2.131.000.

**Segundo:** En relación a los créditos con el banco Davivienda cobrados por la señora **CATALINA YISETH POVEDA SANTOS**, en la diligencia de inventarios y avalúos, celebrada el día 2 de marzo de 2023, el apoderado del señor **LUIS ENRIQUE SANCHEZ ECHEVERRI**, manifestó lo siguiente textualmente (**al minuto 29:02 de la grabación**), crédito exprés con Davivienda, se objeta por que fue invertido en cosas personales, crédito de consumo, se objeta por la misma razón fue invertido en cosas personales, crédito por valor de (\$8.500.000) **SE ACEPTA**, sin embargo ese crédito fue invertido en la propiedad, creería yo que hace parte del haber social.



Como se puede observar y escuchar del audio, en ningún momento objetó esta partida, como lo argumento el señor Juez en la diligencia del 26 de mayo del año 2023 y digo esto señores magistrados de alzada, teniendo en cuenta que el señor juez dijo en la audiencia del 26 de mayo de 2023 **al minuto 28.30 de la grabación** Un crédito exprés de un millón (\$1.000.000) y otro del mismo valor y otro crédito por valor de (\$8.500.000) estos tres créditos fueron objetados y se argumentó inclusive, que en su momento fueron utilizados para la mejora del bien, es decir fueron utilizados al interior en la sociedad conyugal, pero se invirtieron en la misma mejora.

Frente a esta aseveración del señor juez, no es cierto que haya objetado los tres créditos. Lo que dijo el apoderado del señor **LUIS ENRIQUE SANCHEZ ECHEVERRI, fue que los dos primeros créditos los OBJETABA por que fueron invertidos en créditos personales y que el crédito de (\$8.500.000) lo ACEPTABA, nunca dijo OBJETO a este último y el señor juez le pregunto porque objetaba los dos primeros y en el tercero no le pregunto nada, entonces ese tercer crédito quedo aceptado, se equivoca señor juez en su apreciación.**

Así mismo en la audiencia del 26 de mayo del año 2023 dijo no se puede considerar un pasivo, cuando no existe la certificación de existencia o de ser tangibles en el momento del divorcio, en el caso del 21 de abril del 2022.

**Aparece que el banco en efecto anuncia que esos créditos se dieron en la vigencia del matrimonio y aparecen cancelados en la misma vigencia del matrimonio,** no hay una prueba idónea de que estas tres deudas estuvieran pendientes de pagar a Davivienda en el momento de la ruptura matrimonial, por lo tanto no pueden ser considerados como un pasivo por que no existen.

Pero no se tiene conocimiento de donde saco esta información el señor Juez, porque se aportó con la diligencia de Inventarios y Avalúos una **CERTIFICACION TRIBUTARIA DEL AÑO 2021 para diciembre 31 del año 2021 (a folio 21 anexo 13),** este documento lo que dice es que se adeudan al 31 de diciembre del año 2021, la



suma de (\$4.451.321,54), más el valor de los INTERESES y/o UVR PAGADOS (\$1.038.055,91), es decir que AL 31 diciembre del año 2021 se adeudaba la suma total de **(\$5.489.376)**, esto para dejar claro que el documento allegado no dice que no se adeude nada, entonces porque se toma la decisión de no incluir el préstamo de (\$8.500.000) cuando el mismo fue aceptado por el demandante y a la fecha se adeuda.

Es importe tener en cuenta que el señor Juez, dentro de sus deberes, debe actuar con imparcialidad, pues con el debido respeto, no tiene en este asunto un criterio de igualdad entre las partes, digo esto en razón a que la parte demandante acercó un documento del Grupo éxito y solo con cinco (5) meses de diferencia al 20 de septiembre de 2022, como lo dijo el juez y lo tuvo en cuenta en la diligencia que resuelve objeciones, en cambio no sucedió lo mismo con la demandada, quien acerco una Certificación Tributaria expedida por el mismo banco Davivienda donde se relaciona los créditos de fecha 31 de diciembre del año 2021, es decir 4 meses antes del divorcio y la misma no fue aceptada, por el contrario dijo el señor Juez, que la misma fue objetada según él, porque estos dineros habían sido invertidos en la masa social y si miramos la audiencia solo dijo eso en relación al tercer crédito, pero nunca lo objeto, por el contrario acepto el crédito (\$8.500.000) pero el señor juez dijo que los tres (3) créditos habían sido objetados y así lo decidió, presentándose un desequilibrio para la demandada en esta liquidación, lo cual deberá corregirse por ad quem.

Así mismo sucedió con la certificación de la empresa Actuar Famiempresa, quien allego oportunamente la respuesta al requerimiento del despacho, pero el señor Juez no la tuvo en cuenta, pues tomo la que presento la demandada con la diligencia de inventarios y avalúos.

### **Pretensiones**

**Le solicito a su honorable despacho se revoque de manera parcial el auto realizado en audiencia que resuelve objeciones a los inventarios y avalúos del 26 de mayo del año 2023 de la siguiente manera.**



**Primero:** Que se excluya, no se tenga en cuenta la certificación del grupo éxito fondo de empleados a folios 20, hoja 5 del expediente digital y extrañamente reenviado folio 32 aportada por el abogado del demandante por no tener el saldo exacto a la fecha del divorcio 21 de abril del año 2022, pues la certificación es del 20 de septiembre del año 2022, es decir que cinco (5) meses después, que si inciden en el saldo total que deben pagar las partes, pues se pudieron realizar otros préstamos con posterioridad al 21 de abril del año 2022 y el saldo sea inferior en esa fecha del divorcio, como se demuestra con la otra certificación adjunta.

**Segundo:** Que se tenga en cuenta el crédito de (\$8.500.000) que fue aceptado por el apoderado del demandante en la diligencia de inventarios y avalúos realizada el pasado 2 de marzo del año 2023, por no ser objetado, valor que fue excluido por parte del despacho, en forma equivocada, aduciendo que fue objetado por la parte.

**Tercero:** Que se tenga en cuenta el valor real que se adeuda por el préstamos a la entidad Actuar Famiempresas, enviado por esta entidad, acatando el requerimiento del juzgado.

Atentamente,

**SANDRA MILENA GONZALEZ GONZALEZ**

**C.C. No.41.944.111 de Armenia**

**T.P. No.189.339 del C.S.J.**



**ABOGADOS ASOCIADOS  
UNIVERSIDAD  
LA GRAN COLOMBIA**



SANDRA MILENA GONZALEZ GONZALEZ

MIGUEL CARDONA PERDOMO

---

**Edificio Colseguros calle 21 No. 16-46 oficina 706, Celulares 3104476178 -3146179595  
Correo Electrónico [samygo123@hotmail.com](mailto:samygo123@hotmail.com)- [micarper@hotmail.com](mailto:micarper@hotmail.com)  
Armenia Quindío**

FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES EXITO PRESENTE

CERTIFICA QUE:

El(la) señor(a) **SANCHEZ ECHEVERRI LUIS ENRIQUE** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **9774761**, en su calidad de asociado al Fondo de Empleados desde el(los) Quince ( 15 ) días del mes de Agosto de 2012, registra los siguientes saldos de créditos al corte del 26 de Mayo de 2023.

Tipo	Fec. Credito	Modalidad	Vr. Credito	Saldo Capital	Saldo Icte	Saldo imora	Saldo Total
12 14600421 8	06/18/2018	Mi Compra Tarjeta PRESENTE - Compras en Almacen		99,826.00	-930.00		99,145.00
12 14600422 7	06/23/2018	Crediya Tarjeta PRESENTE - Libre Inversion 07		4,095,210.00	40,450.00		4,145,885.00
10 20600109 4	05/19/2020	Libre Inversion - Consumo Libre Inversion	3,000,000.00	2,034,791.00	11,624.00		2,048,957.00
10 20600126 9	06/24/2020	Libre Inversion - Consumo Libre Inversion	4,000,000.00	2,789,104.00	15,972.00		2,808,560.00
Totales			7,000,000.00	9,018,931.00	67,116.00	0.00	9,102,547.00

La presente certificación se expide a solicitud del interesado(a) al 26 de Mayo de 2023

Cordialmente,

Departamento de Cartera